

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de Julio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 0008400
Demandante	LEDIS JOHANA ZAPATA CARDONA
Demandado	MUNICIPIO DE TARAZA - ANTIOQUIA
Asunto	Conciliación
Resuelve	IMPROCEDENCIA APROBACION

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a pronunciarse en relación con la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizados los hechos y pretensiones que dieron origen a la conciliación contenida en el acta número 097 del 2.013, misma que ahora es materia de estudio por parte de esta Agencia Judicial, se concluye que estos se enmarcan en la órbita de un eventual proceso ejecutivo.

Ahora bien, vale la pena recalcar que en estas actuaciones funge en calidad de convocado el Municipio de Taraza – Antioquia, de lo que se desprende que la misma se llevó a cabo con observancia de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2.012, normativa que dispone:

Artículo 47. La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

Es clara la precitada norma, en establecer la exigencia de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promueven contra los municipios, así como también en señalar

que dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, razón ésta última que impide al Despacho impartir aprobación judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento referente a la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio DE LA REFERENCIA.

SEGUNDO: Se ordena **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, pase el expediente para su archivo previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00
a.m.

SECRETARIO